

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, según trámite efectuado por el CSJCF, conforme a lo que se describe a continuación:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Julián Alberto Vélez Gutiérrez	24 de junio de 2023	28 de junio de 2023	Del 29 de junio al 13 de julio de 2023	No allegó escrito de Excepciones
	(Pág. 5, Anexo 07, Cd. Ppal. digital)	(5:00 p.m)	(5:00 p.m.)	

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Informo que el CSJCF efectuó devolución del trámite de notificación remitido el 27 de junio de 2023 (anexo 06, igual); así mismo, obran respuestas allegadas por diferentes entidades financieras. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN 170014003009-2023-00350-00

DEMANDANTE Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA

DEMANDADO Julián Alberto Vélez Gutiérrez

## 1. Objeto de decisión

Se decide sobre el proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que, notificada en debida forma la parte pasiva y transcurrido el término de traslado, no ejerció el derecho de defensa, lo anterior previo a las siguientes,

### 2. Consideraciones:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Julián Alberto Vélez Gutiérrez, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 05 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona convocada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico el 28 de junio de 2023 (Anexo 07, Cdno. principal digital); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días del 29 de junio al 13 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El ejecutado no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que "(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho dará aplicación a la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del demandado Julián Alberto Vélez Gutiérrez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), visible en el anexo 05 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,



### RESUELVE:

Primero. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA y donde es ejecutado el señor Julián Alberto Vélez Gutiérrez en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), obrante en el anexo 05 del cuaderno principal digital.

**Segundo. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

**Tercero. - REQUERIR** desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** - De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

**Quinto.** - Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**Sexto. - INCORPORAR** al plenario la devolución del trámite de notificación remitido el 27 de junio de 2023, el cual no puede ser tenido en cuenta, dado que obra gestión perfeccionada con data anterior, según lo dicho en precedencia.

**Séptimo. - INCORPORAR** las respuestas de las entidades financieras Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco CoopCentral, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Davivienda, visible en anexos 05 al 12 del cuaderno de medidas digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 009 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b36e4a9ef5d609fe373580748b7273ec9ddafb02b203136a326964d0f4521243

Documento generado en 19/07/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica